

GACETA MUNICIPAL DE VALENCIA

Valencia, 30 de noviembre de 2023

Art. N° 6 de la Ordenanza de Gaceta Municipal. Se tendrán como publicados y en vigencia las Ordenanzas y demás instrumentos jurídicos municipales que aparezcan en la Gaceta Municipal, salvo disposición legal en contrario y en consecuencia, las autoridades públicas y los particulares quedan obligados a su cumplimiento y observancia. Las Gacetas Municipales se tendrán como documento público a todos los efectos legales.

Art. N° 11 de la Ordenanza de Gaceta Municipal. La redacción, edición, publicación, reimpresión por error de copia, reedición, distribución y administración de la Gaceta Municipal, estará bajo la responsabilidad del Secretario o Secretaria del Concejo Municipal de Valencia del Estado Carabobo. La publicación de documentos, se solicitará por escrito acompañado del documento original y digital a publicar. No será publicado ningún documento que no cumpla con este requisito.

Deposito Legal ppo200507ca76

REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE VEHICULOS



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Reforma Parcial a la Ordenanza de Impuesto sobre Vehículos, sustituye a la publicada en Gaceta Municipal N° 20/7818 Extraordinaria de fecha 01 de septiembre de 2020, cuyo objeto es establecer en la jurisdicción del Municipio Valencia, el **impuesto sobre vehículos** previsto en la Constitución de la República Bolivariana y en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

La **Reforma Parcial a la Ordenanza de Impuesto sobre Vehículos** ajusta la alícuota del impuesto sobre vehículos, cuyo hecho imponible lo constituye el ejercicio de la titularidad de la propiedad de vehículos de tracción mecánica, cualquiera que sea su clase o categoría, sean de propiedad de una persona natural residente o persona jurídica domiciliada en la jurisdicción Municipio Valencia; obedeciendo las modificaciones a la necesidad de adecuar el contenido de la Ordenanza a las disposiciones establecidas en la recién promulgada **LEY ORGÁNICA DE COORDINACIÓN Y ARMONIZACIÓN DE LAS POTESTADES TRIBUTARIAS DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS**, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.755 Extraordinario de fecha 10 de agosto de 2023, la cual tiene como objeto garantizar la coordinación y armonización de las potestades tributarias que corresponden a los estados y municipios, estableciendo los principios, parámetros, limitaciones, tipos impositivos y alícuotas aplicables, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En ese sentido, y en materia de impuesto sobre vehículos, la Ley establece que la persona contribuyente será la propietaria o el propietario del vehículo, estando obligada a tributar este impuesto exclusivamente en la jurisdicción del municipio donde tengan fijado su domicilio, residencia o establecimiento permanente, según sea el caso; determinándose y liquidándose por anualidades. En dichas disposiciones se establecen los límites para fijar la alícuota anual correspondiente al impuesto sobre vehículos, determinando que el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía y finanzas podrá establecer, previa opinión del Consejo Superior de Armonización Tributaria, una Tabla de Valores aplicable atendiendo a las características de los vehículos.

De igual manera, a partir de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los estados y municipios, los estados y municipios solo podrán utilizar como unidad de cuenta dinámica para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones el tipo de cambio de la moneda de mayor

valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo, accesorio o sanción. A los efectos de la presente Ordenanza, se emplearán las siglas “**TCMV-BCV**” para denominar esta unidad de cuenta dinámica para el cálculo del monto de las tasas y sanciones.

Debido a la necesidad de articulación de los instrumentos legales municipales que regulen tributos, tasas, sanciones y contribuciones especiales a los preceptos de la **LEY ORGÁNICA DE COORDINACIÓN Y ARMONIZACIÓN DE LAS POTESTADES TRIBUTARIAS DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS** nace esta **REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS**, de conformidad con las disposiciones que a continuación se expresan.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
MUNICIPIO VALENCIA**

EL CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE VALENCIA, en uso de sus facultades legales establecidas en el artículo 95, numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con los artículos 5 y 19 de la Ordenanza sobre Instrumentos Jurídicos Municipales, **SANCIONA** la siguiente:

**REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTOS SOBRE
VEHÍCULOS**

ARTÍCULO 1: Se suprime el Artículo 28.

ARTÍCULO 2: Se reforma el Artículo 29, el cual pasa a ser el Artículo 28 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 28: La base imponible para la determinación del impuesto sobre vehículos será el valor determinado según la siguiente tabla:

TIPO DE VEHICULO	(TCMV-BCV)
MOTOCICLETAS	DIEZ (10) VECES EL TIPO DE CAMBIO OFICIAL DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR PUBLICADO POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
USO PARTICULAR	TREINTA (30) VECES EL TIPO DE CAMBIO OFICIAL DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR PUBLICADO POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
TRANSPORTES DE PASAJEROS	CUARENTA (40) VECES EL TIPO DE CAMBIO OFICIAL DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR PUBLICADO POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
TRANSPORTE ESCOLAR	TREINTA (30) VECES EL TIPO DE CAMBIO OFICIAL DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR PUBLICADO POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA	CUARENTA (40) VECES EL TIPO DE CAMBIO OFICIAL DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR PUBLICADO POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
TRANSPORTE DE CARGA PESADA	CIENTO VEINTE (120) VECES EL TIPO DE CAMBIO OFICIAL DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR PUBLICADO POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
OTROS TIPOS DE VEHICULO	VEINTE (20) VECES EL TIPO DE CAMBIO OFICIAL DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR PUBLICADO POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

ARTÍCULO 3: Se suprime el Artículo 30

ARTÍCULO 4: Se suprime el Artículo 31

ARTÍCULO 5: Se reforma el Artículo 32, el cual pasa a ser el Artículo 29, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 29: El Consejo Superior de Armonización Tributaria podrá aprobar una tipología de tasa distinta a la establecida en esta ordenanza, en cuyo caso será de aplicación preferente.

ARTÍCULO 6: Se reforma el Artículo 33, cual pasa a ser el Artículo 30, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 30: Quienes sean sujetos pasivos de conformidad con la presente Ordenanza, están obligados a pagar anualmente el impuesto correspondiente, según el procedimiento y en los plazos establecidos en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 7: Se reforma el Artículo 34, cual pasa a ser el Artículo 31, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 31: La liquidación de impuesto tendrá lugar en el momento de la inscripción en el Registro de Contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la presente Ordenanza. Para los años subsiguientes, el impuesto será liquidado anualmente en forma automática, con base en los datos contenidos en el Registro de Contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos.

ARTÍCULO 8: Se reforma el Artículo 35, cual pasa a ser el Artículo 32, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 32: La liquidación, se solicitará ante la Dirección de Hacienda durante el primer (1) mes de cada año; cumpliendo con las condiciones y formas establecidas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 9: Se reforma el Artículo 36, cual pasa a ser el Artículo 33 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 33: La liquidación del impuesto para el año de inscripción del vehículo en el Registro de Contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos, será elaborada y suministrada por la Administración Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 10: Se reforma el Artículo 37, cual pasa a ser el Artículo 34, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 34: A los fines del pago previsto en este Capítulo, la Administración Tributaria Municipal, deberá hacer de conocimiento público, en la oportunidad que estime conveniente, la obligación en que están los sujetos pasivos, de efectuar el pago del impuesto dentro de las fechas previstas.

ARTÍCULO 11: Se reforma el Artículo 38, cual pasa a ser el Artículo 35, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 35: Cuando por cualquier motivo se dejare de pagar el impuesto sobre vehículos o se dejare de inscribir en el Registro de Contribuyentes del Impuesto

sobre Vehículos, la Administración Tributaria Municipal, procederá a determinar y liquidar de oficio sobre base cierta o base presuntiva, el impuesto correspondiente, conforme al procedimiento previsto en el Código Orgánico Tributario y la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal.

ARTÍCULO 12: Se reforma el Artículo 39, cual pasa a ser el Artículo 36, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 36: El impuesto liquidado conforme con el procedimiento de estimación de Oficio deberá pagarse en su totalidad y sin fraccionamiento.

ARTÍCULO 13: Se reforma el Artículo 40, cual pasa a ser el Artículo 37 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 37: Efectuada la liquidación de Oficio del impuesto, se emitirá la Resolución de liquidación del mismo, para el ejercicio fiscal respectivo.

ARTÍCULO 14: Se reforma el Artículo 41, cual pasa a ser el Artículo 38 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 38: La notificación de la liquidación de oficio, se realizará en la forma prevista en la Ordenanza de Hacienda Municipal y el Código Orgánico Tributario, en cuanto sea aplicable.

ARTÍCULO 15: Se reforma el Artículo 42, cual pasa a ser el Artículo 39 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 39: El pago del impuesto se realizará en las oficinas receptoras de Fondos Municipales de la Alcaldía del Municipio Valencia o en las entidades públicas, privadas o mixtas que la Administración Municipal autorice a este efecto. En este último caso, el contribuyente deberá consignar ante la Administración Tributaria del Municipio Valencia la copia desglosada del comprobante de pago en caso de que la entidad no esté integrada a la red computarizada que posee la Alcaldía del Municipio Valencia

ARTÍCULO 16: Se reforma el Artículo 43, cual pasa a ser el Artículo 40 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 40: El impuesto sobre vehículos se liquidará por anualidades, y será pagado entre el día primero (1ro) y el día treinta y uno (31) del mes de marzo de cada año. El monto del impuesto sobre vehículos a pagar será aquel que resulte del cálculo previsto en el artículo 31 de la presente Ordenanza.

Cuando se trate de vehículos recién adquiridos, el impuesto deberá ser pagado en la oportunidad de su inscripción en el Registro de Contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos.

ARTÍCULO 17: Se reforma el Artículo 44, cual pasa a ser el Artículo 41 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 41: El pago del impuesto puede ser efectuado por los contribuyentes o por los responsables. También puede ser efectuado por un tercero, quien se subrogará en los derechos, garantías, y privilegios del Fisco Municipal en los términos establecidos en el Código Orgánico Tributario.

Parágrafo Único: Los contribuyentes que realicen el pago del impuesto correspondiente, podrán obtener su solvencia vehicular, de conformidad con el

procedimiento establecido por la Administración Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 18: Se reforma el Artículo 45, cual pasa a ser el Artículo 42 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 42: La falta de pago, el pago incompleto del impuesto, o el pago fuera de los lapsos previstos en esta Ordenanza, hará exigible la totalidad del saldo adeudado, más intereses moratorios a la tasa establecida en el Código Orgánico Tributario, aplicado sobre el monto del impuesto causado y no pagado.

ARTÍCULO 19: Se reforma el Artículo 46, cual pasa a ser el Artículo 43 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 43: No estarán sujetos al pago del impuesto previsto en esta Ordenanza:

1. Los vehículos que sean propiedad de la República Bolivariana de Venezuela.
2. Los vehículos que sean propiedad del Estado Carabobo.
3. Los vehículos que sean propiedad del Municipio Valencia.

ARTÍCULO 20: Se reforma el Artículo 47, cual pasa a ser el Artículo 44 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 44.- Están exentos del pago del impuesto establecido en esta Ordenanza, los siguientes vehículos:

1. Los que sean propiedad de misiones o de funcionarios diplomáticos o consulares de aquellos Estados que otorguen igual beneficio a las misiones y funcionarios diplomáticos o consulares venezolanos.
2. Los pensionados y jubilados del Municipio Valencia, con respecto al vehículo de uso particular.
3. Las personas con discapacidad, previa comprobación de su estado.

ARTÍCULO 21: Se reforma el Artículo 48, cual pasa a ser el Artículo 45 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 45: El beneficio de la exención dispensa del pago del impuesto, pero no del cumplimiento de los deberes formales previstos en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 22: Se reforma el Artículo 49, cual pasa a ser el Artículo 46 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 46.- Serán sancionados en la forma prevista en este artículo:

1. Quienes no inscriban los vehículos en el Registro de Contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos dentro del lapso previsto en el artículo 27 de esta Ordenanza, con una multa de cincuenta por ciento (50%) del monto del impuesto anual.
2. Quienes no le comunicaren a la Administración Tributaria Municipal, los cambios sufridos por el vehículo en sus datos de identificación, de transmisión de la propiedad del mismo, del cambio de domicilio del propietario o de desincorporación del vehículo de la circulación, con una multa del cincuenta por ciento (50%) del monto del impuesto anual.
3. Quienes se nieguen a suministrar la información requerida por la Administración Tributaria Municipal, a mostrar los documentos que se le exijan, o falseen los datos de la declaración o los presentaren incompletos, serán sancionados con multa por un monto en Bolívares equivalente a veinte (20) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

4. Quienes no envíen la información requerida conforme con lo establecido en el numeral del artículo 21 de esta Ordenanza, serán sancionados con multa por un monto en Bolívares equivalente a diez (10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

ARTÍCULO 23: Se reforma el Artículo 50, cual pasa a ser el Artículo 47 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 47: Los agentes de retención que incumplan con las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, serán sancionados de la forma prevista en este artículo:

1. Quienes no retengan los tributos correspondientes, con multa comprendida entre el cien por ciento (100%) y el doscientos por ciento (200%) del tributo no retenido.
2. Quienes retengan montos menores a los que correspondan, con multa comprendida entre el cincuenta por ciento (50%) al ciento cincuenta por ciento (150%).
3. Quienes retengan los tributos correspondientes, pero no entere las cantidades retenidas en las oficinas receptoras de Fondos Municipales, dentro del plazo establecido en esta Ordenanza, serán sancionados con multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los tributos retenidos por cada mes de retraso en su enteramiento, hasta un máximo del quinientos por ciento (500%) del monto de dichas cantidades, sin perjuicio de los intereses moratorias correspondientes.

ARTÍCULO 24: Se reforma el Artículo 51, cual pasa a ser el Artículo 48 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 48.- Los jueces, notarios y registradores públicos cuyas oficinas se encuentren ubicadas en la jurisdicción del Municipio Valencia, que contravengan lo establecido en el artículo 65 de esta Ordenanza, serán responsables de los perjuicios causados al Fisco Municipal de Valencia debiendo pagar el impuesto vehicular dejado de percibir correspondiente, y será sancionado con multa por un monto en Bolívares equivalente a veinte (20) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

ARTÍCULO 25: Se reforma el Artículo 52, cual pasa a ser el Artículo 49 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 49: Serán sancionados en la forma prevista en este artículo, los funcionarios de la Administración Municipal que:

1. No realicen, cuando sea procedente, la determinación de oficio, con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto del tributo dejado de percibir.
2. Acordaren rebajas o condonaciones del tributo, de intereses o de sanciones pecuniarias, no previstas en esta Ordenanza, con una multa equivalente al cien por ciento (100%) del monto de la rebaja o condonación acordada.
3. Apliquen incorrectamente la tarifa de impuesto, al realizar la determinación de oficio, ocasionando perjuicio al Fisco Municipal, con una multa equivalente al cien por ciento (100%) del monto del perjuicio fiscal ocasionado.

ARTÍCULO 26: Se reforma el Artículo 53, cual pasa a ser el Artículo 50 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 50: Las sanciones previstas en este Título serán aplicadas por la Dirección de Hacienda de la Alcaldía del Municipio Valencia, conforme al procedimiento

establecido en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal y el Código Orgánico Tributario, en cuanto le sea aplicable.

ARTÍCULO 27: Se reforma el Artículo 54, cual pasa a ser el Artículo 51 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 51: Las autoridades competentes del Municipio Valencia a través del Instituto Autónomo Municipal Policía de Valencia (IAMPOVAL), deberá exigir a los propietarios o propietarias, conductores o conductoras que circulen dentro de la jurisdicción del Municipio Valencia, el comprobante del pago del Impuesto previsto en la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los propietarios o conductores que no acrediten la solvencia municipal o que no exhiban la constancia de exención del referido impuesto, serán sancionados con las multas previstas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 28: Se reforma el Artículo 55, cual pasa a ser el Artículo 52 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 52: Las sanciones contenidas en la presente Ordenanza, serán impuestas por la administración tributaria del Municipio Valencia o por los funcionarios o funcionarias que a tal efecto le sean delegadas dichas competencias

ARTÍCULO 29: Se reforma el Artículo 56, cual pasa a ser el Artículo 53 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 53: La autoridad Tributaria del Municipio Valencia y el Instituto Autónomo Municipal Policía de Valencia (IAMPOVAL), están facultados para aplicar dispositivos de control y fiscalización, siempre y cuando se cumplan las normas constitucionales y legales sobre la materia del transporte y la circulación.

ARTÍCULO 30: Se reforma el Artículo 57, cual pasa a ser el Artículo 54 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 54: Las inspecciones y fiscalizaciones que realice la Administración Tributaria Municipal, se harán de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal y el Código Orgánico Tributario, en cuanto le sean aplicables y darán origen a las actuaciones en ella previstas.

ARTÍCULO 31: Se reforma el Artículo 58, cual pasa a ser el Artículo 55 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 55: La Administración Tributaria Municipal podrá, en cualquier momento, practicar fiscalizaciones y otras actuaciones con el fin de verificar si se ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta Ordenanza y si es veraz el contenido de las declaraciones efectuadas por los contribuyentes, así como; investigar la situación de quienes no las hayan formulado.

ARTÍCULO 32: Se reforma el Artículo 59, cual pasa a ser el Artículo 56 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 56: La Administración Tributaria Municipal, verificará semestralmente las liquidaciones y los montos recaudados, comparándolos con los datos del Registro de Contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos.

ARTÍCULO 33: Se reforma el Artículo 60, cual pasa a ser el Artículo 57 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 57: Será obligatoria la presentación del certificado de solvencia de impuesto de vehículos en el Municipio Valencia:

1. Por los conductores de los vehículos gravados con el impuesto previsto en esta Ordenanza, siempre que el domicilio o residencia del propietario del vehículo, sea en la jurisdicción del Municipio Valencia.

2. Ante los Notarios Públicos y Registradores, cuando se pretenda la enajenación de vehículos siempre que el enajenante este domiciliado o residenciado en la jurisdicción del Municipio Valencia.

3. En aquellos casos en que, para fines de control fiscal, así lo establezca el Alcalde o Alcaldesa del Municipio mediante Decreto.

ARTÍCULO 34: Se reforma el Artículo 61, cual pasa a ser el Artículo 58 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 58: La Administración Tributaria Municipal, establecerá los procedimientos para otorgar el certificado de solvencia del impuesto de vehículos.

ARTÍCULO 35: Se reforma el Artículo 62, cual pasa a ser el Artículo 59 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 59: Los actos administrativos emitidos con ocasión a la aplicación de esta Ordenanza, podrán ser recurridos ante los órganos de la Administración Tributaria de la jurisdicción del Municipio Valencia, conforme a lo establecido en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal y el Código Orgánico Tributario, en cuanto le sea aplicable.

ARTÍCULO 36: Se reforma el Artículo 63, cual pasa a ser el Artículo 60 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 60: A los actos administrativos que se originen en la aplicación de las disposiciones tributarias de esta Ordenanza, le serán aplicables las normas sobre revisión de Oficio contenidas en el Código Orgánico Tributario.

ARTÍCULO 37: Se reforma el Artículo 64, cual pasa a ser el Artículo 61 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 61: Quienes tuvieren un interés personal y directo, podrán consultar en las dependencias de la Administración Tributaria Municipal sobre la aplicación de las normas contenidas en esta Ordenanza, a una situación concreta.

PARÁGRAFO ÚNICO: La formulación de la consulta, deberá realizarse en los términos exigidos por las normas previstas en el Código Orgánico Tributario y producirá los efectos previstos en esas disposiciones.

ARTÍCULO 38: Se reforma el Artículo 65, cual pasa a ser el Artículo 62 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 62: Lo no previsto en esta Ordenanza se regirá por las disposiciones contenidas en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal y en el Código Orgánico Tributario, en cuanto le sean aplicables.

ARTÍCULO 39: Se reforma el Artículo 66, cual pasa a ser el Artículo 63 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 63: Se utilizará como unidad de cuenta dinámica para el cálculo del monto de las alícuotas y sanciones contenidas en esta Ordenanza, el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio de que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del impuesto y/o sanción.

PARÁGRAFO ÚNICO: Se emplearán las siglas “TCMV-BCV” para denominar esta unidad de cuenta dinámica para el cálculo del monto de las alícuotas y sanciones.

ARTÍCULO 40: Se reforma el Artículo 67, cual pasa a ser el Artículo 64 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 64: El Alcalde o Alcaldesa mediante Decreto, podrá dictar las disposiciones reglamentarias correspondientes, para el desarrollo de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 41: Se reforma el Artículo 68, cual pasa a ser el Artículo 65 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 65: En virtud de los privilegios de que goza el Fisco Municipal, los jueces, notarios y registradores públicos cuyas oficinas se encuentren en la jurisdicción del Municipio Valencia, cuando deban presenciar el otorgamiento de documentos de venta o arrendamiento financiero de vehículos, que sean propiedad de residentes o domiciliados en la jurisdicción del Municipio Valencia, están obligados a exigir el comprobante de pago del impuesto de vehículos correspondientes.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los funcionarios de la autoridad nacional competente en materia de Transporte Terrestre de conformidad con las disposiciones de la Ley de Transporte Terrestre, están obligados a exigir el Certificado de solvencia establecido en esta Ordenanza o el comprobante de pago del impuesto sobre vehículos, en su defecto, a todo propietario de vehículos residente o domiciliado en la jurisdicción del Municipio Valencia, que solicite la inscripción de los mismos en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT), y serán responsables por los perjuicios que al Fisco Municipal cause su incumplimiento.

ARTÍCULO 42: Se reforma el Artículo 69, cual pasa a ser el Artículo 66 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 66: El alcalde o alcaldesa, podrá ejecutar planes y proyectos dirigidos a impedir la evasión del impuesto previsto en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 43: Se reforma el Artículo 70, cual pasa a ser el Artículo 67 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 67: Queda reformada la Reforma de la Ordenanza del Impuesto Sobre Vehículos publicada en Gaceta Municipal N° 20/7818 Extraordinario de fecha 01 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 44: Se reforma el Artículo 71, cual pasa a ser el Artículo 68 Quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 68: Corríjase e imprimase íntegramente en un solo texto la Ordenanza del Impuesto sobre Vehículos con la reforma ya sancionada y el correspondiente texto de sanción y promulgación de la Ordenanza.

ARTÍCULO 45: Se reforma el Artículo 72, cual pasa a ser el Artículo 69 Quedando

redactado de la siguiente manera:

Artículo 69: La presente Reforma será publicada en la Gaceta Municipal del Municipio Valencia.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Valencia del Estado Carabobo, en Valencia, a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2023. Años 213° de la Independencia y 164° de la Federación.

CONCEJAL DAVID FERNÁNDEZ

Presidente del Concejo Municipal
Bolivariano del Municipio Valencia

MSC. LUIS FRANCISCO PÉREZ.

Secretario Del Concejo Municipal
Bolivariano Del Municipio Valencia

Dado, firmado y sellado en Valencia, a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2023. Años 213° de la Independencia y 164° de la Federación.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

**Econ. JULIO FUENMAYOR BUITRAGO
ALCALDE DEL MUNICIPIO VALENCIA**



Secretaría del Concejo Municipal Bolivariano de Valencia
Gaceta Municipal
Artículo 114, numeral 9, de la Ley Orgánica del
Poder Público Municipal.

República Bolivariana de Venezuela



Estado Carabobo
Municipio Valencia

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
MUNICIPIO VALENCIA**

EL CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE VALENCIA, en uso de sus facultades legales establecidas en el artículo 95, numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con los artículos 5 y 19 de la Ordenanza sobre Instrumentos Jurídicos Municipales, **SANCIONA** la siguiente:

REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO Y DEL HECHO IMPONIBLE**

Artículo 1: La presente Ordenanza tiene por objeto establecer en la jurisdicción del Municipio Valencia, el impuesto sobre vehículos previsto en la Constitución de la República Bolivariana y en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Artículo 2: Se considera a los fines de esta Ordenanza:

1. Vehículo: todo artefacto o aparato, destinado al transporte de personas, cosas, o animales capaces de circular por las vías públicas o privadas de uso público, en forma permanente o casual.
2. Sujeto Residente: quien, siendo persona natural propietario o asimilado, tenga en la jurisdicción del Municipio su vivienda principal. Se presumirá que este domicilio será el declarado para la inscripción en el Registro Automotor Permanente.
3. Sujeto domiciliado: quien, siendo persona jurídica propietaria o asimilada, ubique en la jurisdicción del Municipio Valencia, un establecimiento permanente al cual destine el uso del referido vehículo.
4. Propietario: quien figure en el Registro Nacional de Vehículos y Conductores como adquirente, aun cuando lo haya adquirido con reserva de dominio.

Artículo 3: El impuesto sobre vehículos se causará el primero (01) de enero de

cada año y se hará exigible en la forma prevista en esta Ordenanza.

Artículo 4: El hecho imponible del impuesto, lo constituye el ejercicio de la titularidad de la propiedad de vehículos de tracción mecánica, cualquiera que sea su clase o categoría, sean de propiedad de una persona natural residente o persona jurídica domiciliada en la jurisdicción Municipio Valencia.

PARÁGRAFO ÚNICO: A los efectos de esta Ordenanza, se considera que se ejerce la titularidad de la propiedad del vehículo en la jurisdicción del Municipio Valencia, en los siguientes casos:

1. Cuando las personas naturales, tienen su vivienda principal en la jurisdicción del Municipio Valencia.
2. Cuando las personas jurídicas, que ubiquen en el Municipio Valencia uno o más establecimientos permanentes al cual se destine el uso del referido vehículo.
3. Cuando se trate de vehículos destinados al transporte público de personas, cosas o animales, cuyo terminal público o centro de operaciones se encuentre ubicado en la jurisdicción del Municipio.
4. Cuando sea concesionario de rutas de transporte público de personas, otorgadas por el Municipio Valencia, respecto a los vehículos utilizados para cubrir el servicio de ruta respectiva
5. Cuando se trate de las personas naturales o jurídicas previstas en el artículo 7 de esta Ordenanza y tengan su domicilio o residencia en la jurisdicción del Municipio Valencia.

Se considerarán domiciliadas en el Municipio Valencia, las concesiones de rutas otorgadas por la Administración Municipal, para la prestación del servicio del transporte dentro de la jurisdicción de este Municipio. A los fines de lo previsto en este párrafo, se presumirá como domicilio el declarado para la inscripción en el Registro Automotor Permanente.

TÍTULO II DE LOS SUJETOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA CAPÍTULO I SUJETO ACTIVO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Artículo 5: El sujeto activo de la obligación tributaria, es el Municipio Valencia del Estado Carabobo.

CAPÍTULO II SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS Y SUS OBLIGACIONES

Artículo 6: Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes las personas naturales o jurídicas residenciadas o domiciliadas en la jurisdicción del Municipio Valencia, que ejerzan directa o indirectamente la titularidad de la propiedad de algún vehículo, según los supuestos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 7.- Podrán ser considerados contribuyentes asimilados a los propietarios de vehículos, las siguientes personas:

1. El usufructuario, residente o domiciliado en la jurisdicción del Municipio, si al momento de causarse el impuesto se encuentra en el ejercicio del derecho de

usufructo sobre el vehículo respectivo.

2. En los casos de ventas con reserva de dominio, el comprador aun cuando la titularidad del dominio subsista en el vendedor.

3. En los casos de opción de compra de un vehículo, quien tuviere la opción de compra, siempre que éste fuere residente o domiciliado en el Municipio Valencia y si al momento de causarse el impuesto se encontrare aún vigente el contrato de opción a compra.

4. El arrendatario o arrendataria, en los casos de arrendamientos financieros.

5. Los concesionarios y consignatarios de vehículos cuyos establecimientos se encuentren ubicados en la jurisdicción del Municipio, con respecto a los vehículos en consignación que tengan al momento de causarse el impuesto.

6. Los distribuidores, agentes, representantes y comisionistas, residenciados o domiciliados en el Municipio, respecto de los impuestos generados por la propiedad de los vehículos pertenecientes a los terceros en cuyo nombre actúen.

Artículo 8: A los fines de esta Ordenanza, se consideran agentes de retención los previamente designados por la Administración Tributaria Municipal:

1. Los organismos, empresas e institutos autónomos nacionales, estatales o municipales.

2. Las personas jurídicas mixtas nacionales, estatales o municipales.

3. Las personas jurídicas de carácter privado.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Alcalde o Alcaldesa, mediante Decreto reglamentará la forma, oportunidad y condiciones en que se harán las retenciones.

Artículo 9: Los agentes de retención no deberán efectuar retención alguna, cuando se trate de contribuyentes exentos o exonerados del impuesto sobre vehículos previsto en esta Ordenanza.

Artículo 10: En los casos de entidades públicas nacionales, estatales o municipales, de institutos autónomos nacionales, estatales o municipales, el funcionario de más alto nivel jerárquico ordenador del pago, será la persona responsable del impuesto sobre vehículos dejado de retener o enterar al Fisco Municipal de Valencia.

Artículo 11: Los agentes de retención son los únicos responsables ante el Fisco Municipal, por el impuesto retenido. En aquellos casos, en los cuales no se realiza la retención correspondiente, los agentes de retención, serán solidariamente responsables con el contribuyente ante la Administración Tributaria del Municipio Valencia.

Artículo 12: Los agentes de retención, están obligados a entregar al contribuyente un comprobante por cada retención efectuada como consecuencia, del pago de impuesto sobre vehículo.

Artículo 13: Los impuestos retenidos de conformidad con la presente Ordenanza, deberán ser enterados al Fisco Municipal de Valencia dentro de los veinte (20) días continuos del mes calendario siguiente al mes objeto de la retención.

Artículo 14: Los agentes de retención a que se refiere la presente Ordenanza

deberán presentar al Fisco Municipal, desde el mes de agosto y hasta el mes de septiembre de cada año, un resumen donde conste el número de personas objeto de las retenciones, los conceptos de las retenciones efectuadas, las cantidades pagadas o abonadas en cuenta causados por el impuesto sobre vehículo retenido y enterado durante el período correspondiente. Al resumen, deberá además anexarse copia de los comprobantes de retención entregados a los contribuyentes.

Artículo 15: Son obligaciones de los sujetos pasivos en calidad de Contribuyentes:

1. Inscribirse en el Registro de Contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos.
2. Pagar en el lapso establecido en la presente Ordenanza, el impuesto sobre vehículos correspondiente.
3. Notificar por escrito a la Administración Municipal, cuando el vehículo se haga inservible de manera permanente, declarado pérdida total, o sea robado o hurtado el mismo.
4. Desincorporar del Registro de Contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos, los vehículos registrados cuando el propietario del mismo cambie de domicilio o residencia.
5. Desincorporar del Registro de Contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos, aquellos vehículos enajenados por cualquier título.

TÍTULO III

DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS

CAPÍTULO I

DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS

Artículo 16: Para determinar el número, la identificación, la ubicación y las características de los sujetos al pago del impuesto sobre vehículos, se forma el Registro de Contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos.

Artículo 17.- El Registro de Contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos, estará a cargo de la Dirección de Hacienda de la Alcaldía del Municipio Valencia, se formará con los documentos y las especificaciones contenidas en las solicitudes de inscripción y se organizará de modo que permita:

1. Determinar el número de contribuyentes, su identificación, su domicilio o residencia.
2. Facilitar la clasificación de los vehículos a los fines de la determinación y recaudación del impuesto.
3. Implementar controles para el seguimiento del pago del impuesto.
4. Controlar el saldo deudor por contribuyente y por vehículo.
5. Facilitar la fiscalización y registro de los vehículos propiedad de las empresas que ejercen actividades en la jurisdicción del Municipio Valencia.
6. Identificar las personas que hayan perdido la condición de contribuyentes o responsables, y la de aquellos que hayan dejado impuestos pendientes de pago.

Artículo 18: El Registro de Contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos, deberá mantenerse permanentemente actualizado e incorporársele en forma inmediata las modificaciones que se produzcan. La exclusión de contribuyentes o de responsables del Registro, sólo se hará después que la Administración Tributaria Municipal hubiere

verificado que se ha perdido tal condición.

Artículo 19: La Administración Tributaria Municipal, realizará anualmente una revisión y actualización del Registro de Contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos, a los fines de efectuar los ajustes contables correspondientes. Para mantener actualizado el Registro, la Administración Tributaria Municipal podrá realizar censos, inspecciones y fiscalizaciones, utilizando datos y registros de organismos nacionales, estatales y municipales.

Artículo 20: En el Registro se dejará establecido, en cada caso, si el sujeto pasivo figura en calidad de contribuyente o de responsable.

Artículo 21: A los fines de asegurar la actualización de los datos del Registro de Contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos la Administración Tributaria Municipal exigirá:

1. A los distribuidores, consignatarios y agentes vendedores de vehículos, domiciliados en el Municipio Valencia o que tengan agencias o sucursales en él, el envío mensual de la información relativa a las enajenaciones o arrendamientos con opción a compra de cualquier tipo de vehículo y la relación que contenga precios de venta, marcas, modelos, seriales, placas de identificación y otros detalles pertinentes, así como; la identificación y dirección completa del adquirente o del arrendatario con opción a compra.

2. A los Notarios, y Registradores Públicos cuyas oficinas se encuentren ubicadas en la jurisdicción del Municipio Valencia, el envío mensual de la información relativa a enajenación, consignación, arrendamiento, usufructo, entre otros de la propiedad de los vehículos.

CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

Artículo 22: Los contribuyentes directamente o a través de un tercero, deben inscribir los vehículos de su propiedad en el Registro de Contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos, dentro del lapso establecido en el artículo 27 de la presente Ordenanza.

Artículo 23.- La inscripción del vehículo, podrá efectuarse con algunos de los recaudos siguientes:

1. Título de propiedad del vehículo.
2. Carnet de circulación del vehículo.
3. Factura de compra del vehículo.
4. Documento de compra - venta debidamente notariada del vehículo.
5. Planilla de liquidación de los derechos aduanales (en aquellos casos de vehículos importados).

Artículo 24.- La falta de inscripción en el Registro de Contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos, no exime del pago del impuesto al contribuyente.

Artículo 25.- El contribuyente está en la obligación de solicitar la desincorporación del vehículo o vehículos del Registro de Contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos, en

los siguientes casos:

1. Cuando el vehículo, sea retirado en forma permanente y definitiva de la circulación.
2. Cuando dejen de darse alguno de los elementos que tipifican el hecho imponible.

PARÁGRAFO PRIMERO: La desincorporación del Registro, prevista en este artículo, se efectuará una vez constatada la veracidad de lo alegado, sin perjuicio del cobro del impuesto adeudado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la desincorporación del vehículo, se solicitarán los siguientes documentos demostrativos:

1. En los casos de robo o hurto: documento comprobatorio de denuncia ante el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.

2. En los casos de venta: documento de compra - venta debidamente notariado.

3. En caso de siniestro: documento comprobante (experticia), emitido por el Órgano competente del Ministerio del Poder Popular Para Obras Públicas y Vivienda o de los bomberos, según sea el caso.

4. En caso de cambio de residencia o domicilio: Carta de residencia o recibo de un servicio público.

5. Cualquier otro documento o medio probatorio que le permita a la Administración Tributaria Municipal, verificar lo alegado por el contribuyente.

Artículo 26: Cuando por cualquier título o causa, se produzca la transmisión de la propiedad, el contribuyente deberá comunicarlo a la Administración Tributaria Municipal, con el fin de efectuar el cambio de la titularidad en el Registro de Contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos o la desincorporación del vehículo, si fuere el caso. Igualmente, debe ser informado cualquier cambio en las características del vehículo y en sus placas de identificación.

Artículo 27: La inscripción del vehículo en el Registro de Contribuyentes del impuesto sobre Vehículos, deberá realizarse dentro de los noventa (90) días continuos siguientes a la fecha de adquisición o del establecimiento de la residencia o domicilio de su propietario en el Municipio Valencia, o de haberse producido alguno de los supuestos previstos en el artículo 7 de esta Ordenanza. Las modificaciones en las características del vehículo y en la propiedad del mismo o en el domicilio o residencia del contribuyente o responsable, deberá ser informada a la Administración Tributaria Municipal dentro de los noventa (90) días continuos siguientes a la fecha en que se produjo la modificación. La solicitud de desincorporación del registro, deberá ser solicitada dentro de los noventa (90) días continuos siguientes de haberse producido alguno de los supuestos previstos en el artículo 25 de la presente Ordenanza.

Artículo 28: La base imponible para la determinación del impuesto sobre vehículos será el valor determinado según la siguiente tabla:

TIPO DE VEHICULO	(TCMV-BCV)
MOTOCICLETAS	DIEZ (10) VECES EL TIPO DE CAMBIO OFICIAL DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR PUBLICADO POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

USO PARTICULAR	TREINTA (30) VECES EL TIPO DE CAMBIO OFICIAL DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR PUBLICADO POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
TRANSPORTES DE PASAJEROS	CUARENTA (40) VECES EL TIPO DE CAMBIO OFICIAL DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR PUBLICADO POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
TRANSPORTE ESCOLAR	TREINTA (30) VECES EL TIPO DE CAMBIO OFICIAL DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR PUBLICADO POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA	CUARENTA (40) VECES EL TIPO DE CAMBIO OFICIAL DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR PUBLICADO POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
TRANSPORTE DE CARGA PESADA	CIENTO VEINTE (120) VECES EL TIPO DE CAMBIO OFICIAL DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR PUBLICADO POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
OTROS TIPOS DE VEHICULOS	VEINTE (20) VECES EL TIPO DE CAMBIO OFICIAL DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR PUBLICADO POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

**TÍTULO IV
DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA Y SU DETERMINACIÓN
CAPÍTULO I**

DE LA BASE IMPONIBLE Y DE LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Artículo 29: El Consejo Superior de Armonización Tributaria podrá aprobar una tipología de tasa distinta a la establecida en esta ordenanza, en cuyo caso será de aplicación preferente.

**CAPÍTULO II
DE LA LIQUIDACIÓN**

Artículo 30: Quienes sean sujetos pasivos de conformidad con la presente Ordenanza, están obligados a pagar anualmente el impuesto correspondiente, según el procedimiento y en los plazos establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 31: La liquidación de impuesto tendrá lugar en el momento de la inscripción en el Registro de Contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la presente Ordenanza. Para los años subsiguientes, el impuesto será liquidado anualmente en forma automática, con base en los datos contenidos en el Registro de Contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos.

Artículo 32: La liquidación, se solicitará ante la Dirección de Hacienda durante el primer (1) mes de cada año; cumpliendo con las condiciones y formas establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 33: La liquidación del impuesto para el año de inscripción del vehículo en el Registro de Contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos, será elaborada y suministrada por la Administración Tributaria Municipal.

Artículo 34: A los fines del pago previsto en este Capítulo, la Administración Tributaria Municipal, deberá hacer de conocimiento público, en la oportunidad que estime conveniente, la obligación en que están los sujetos pasivos, de efectuar el pago del impuesto dentro de las fechas previstas.

CAPÍTULO III DE LA DETERMINACIÓN DE OFICIO

Artículo 35: Cuando por cualquier motivo se dejare de pagar el impuesto sobre vehículos o se dejare de inscribir en el Registro de Contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos, La Administración Tributaria Municipal, procederá a determinar y liquidar de oficio sobre base cierta o base presuntiva, el impuesto correspondiente, conforme al procedimiento previsto en el Código Orgánico Tributario y la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal.

Artículo 36: El impuesto liquidado conforme con el procedimiento de estimación de Oficio deberá pagarse en su totalidad y sin fraccionamiento.

Artículo 37: Efectuada la liquidación de Oficio del impuesto, se emitirá la Resolución de liquidación del mismo, para el ejercicio fiscal respectivo.

Artículo 38: La notificación de la liquidación de Oficio, se realizará en la forma prevista en la Ordenanza de Hacienda Municipal y el Código Orgánico Tributario, en cuanto sea aplicable.

CAPÍTULO IV DEL PAGO

Artículo 39: El pago del impuesto se realizará en las oficinas receptoras de Fondos Municipales de la Alcaldía del Municipio Valencia o en las entidades públicas, privadas o mixtas que la Administración Municipal autorice a este efecto. En este último caso, el contribuyente deberá consignar ante la Administración Tributaria del Municipio Valencia la copia desglosada del comprobante de pago en caso de que la entidad no esté integrada a la red computarizada que posee la Alcaldía del Municipio Valencia

Artículo 40: El impuesto sobre vehículos se liquidará por anualidades, y será pagado entre el día primero (1ro) y el día treinta y uno (31) del mes de marzo de cada año. El monto del impuesto sobre vehículos a pagar será aquel que resulte del cálculo previsto en el artículo 31 de la presente Ordenanza. Cuando se trate de vehículos recién adquiridos, el impuesto deberá ser pagado en la oportunidad de su inscripción en el Registro de Contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos.

Artículo 41: El pago del impuesto puede ser efectuado por los contribuyentes o por los responsables. También puede ser efectuado por un tercero, quien se subrogará en los derechos, garantías, y privilegios del Fisco Municipal en los términos establecidos en el Código Orgánico Tributario.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los contribuyentes que realicen el pago del impuesto correspondiente, podrán obtener su solvencia vehicular, de conformidad con el procedimiento establecido por la Administración Tributaria Municipal.

Artículo 42: La falta de pago, el pago incompleto del impuesto, o el pago fuera de los lapsos previstos en esta Ordenanza, hará exigible la totalidad del saldo adeudado, más intereses moratorios a la tasa establecida en el Código Orgánico Tributario, aplicado sobre el monto del impuesto causado y no pagado.

TÍTULO V DE LA NO SUJECIÓN Y DE LAS EXENCIONES CAPÍTULO I DE LA NO SUJECIÓN

Artículo 43: No estarán sujetos al pago del impuesto previsto en esta Ordenanza:

1. Los vehículos que sean propiedad de la República Bolivariana de Venezuela.
2. Los vehículos que sean propiedad del Estado Carabobo.
3. Los vehículos que sean propiedad del Municipio Valencia.

CAPÍTULO II DE LAS EXENCIONES

Artículo 44.- Están exentos del pago del impuesto establecido en esta Ordenanza, los siguientes vehículos:

1. Los que sean propiedad de misiones o de funcionarios diplomáticos o consulares de aquellos Estados que otorguen igual beneficio a las misiones y funcionarios diplomáticos o consulares venezolanos.
2. Los pensionados y jubilados del Municipio Valencia, con respecto al vehículo de uso particular.
3. Los minusválidos, previa comprobación de su estado.

Artículo 45: El beneficio de la exención dispensa del pago del impuesto, pero no del cumplimiento de los deberes formales previstos en esta Ordenanza.

TÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 46.- Serán sancionados en la forma prevista en este artículo:

1. Quienes no inscriban los vehículos en el Registro de Contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos dentro del lapso previsto en el artículo 27 de esta Ordenanza, con una multa de cincuenta por ciento (50%) del monto del impuesto anual.
2. Quienes no le comunicaren a la Administración Tributaria Municipal, los cambios sufridos por el vehículo en sus datos de identificación, de transmisión de la propiedad del mismo, del cambio de domicilio del propietario o de desincorporación del vehículo de la circulación, con una multa del cincuenta por ciento (50%) del monto del impuesto anual.

3. Quienes se nieguen a suministrar la información requerida por la Administración Tributaria Municipal, a mostrar los documentos que se le exijan, o falseen los datos de la declaración o los presentaren incompletos, serán sancionados con multa por un monto en Bolívares equivalente a veinte (20) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

4. Quienes no envíen la información requerida conforme con lo establecido en el numeral del artículo 21 de esta Ordenanza, serán sancionados con multa por un monto en Bolívares equivalente a diez (10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 47: Los agentes de retención que incumplan con las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, serán sancionados de la forma prevista en este artículo:

1. Quienes no retengan los tributos correspondientes, con multa comprendida entre el cien por ciento (100%) y el doscientos por ciento (200%) del tributo no retenido.

2. Quienes retengan montos menores a los que correspondan, con multa comprendida entre el cincuenta por ciento (50%) al ciento cincuenta por ciento (150%).

3. Quienes retengan los tributos correspondientes, pero no entere las cantidades retenidas en las oficinas receptoras de Fondos Municipales, dentro del plazo establecido en esta Ordenanza, serán sancionados con multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los tributos retenidos por cada mes de retraso en su enteramiento, hasta un máximo del quinientos por ciento (500%) del monto de dichas cantidades, sin perjuicio de los intereses moratorias correspondientes.

Artículo 48.- Los jueces, notarios y registradores públicos cuyas oficinas se encuentren ubicadas en la jurisdicción del Municipio Valencia, que contravengan lo establecido en el artículo 65 de esta Ordenanza, serán responsables de los perjuicios causados al Fisco Municipal de Valencia debiendo pagar el impuesto vehicular dejado de percibir correspondiente, y será sancionado con multa por un monto en Bolívares equivalente a veinte (20) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 49: Serán sancionados en la forma prevista en este artículo, los funcionarios de la Administración Municipal que:

1. No realicen, cuando sea procedente, la determinación de oficio, con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto del tributo dejado de percibir.

2. Acordaren rebajas o condonaciones del tributo, de intereses o de sanciones pecuniarias, no previstas en esta Ordenanza, con una multa equivalente al cien por ciento (100%) del monto de la rebaja o condonación acordada.

3. Apliquen incorrectamente la tarifa de impuesto, al realizar la determinación de oficio, ocasionando perjuicio al Fisco Municipal, con una multa equivalente al cien por ciento (100%) del monto del perjuicio fiscal ocasionado.

Artículo 50: Las sanciones previstas en este Título serán aplicadas por la Dirección de Hacienda de la Alcaldía del Municipio Valencia, conforme al procedimiento establecido en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal y el Código Orgánico Tributario, en cuanto le sea aplicable.

Artículo 51: Las autoridades competentes del Municipio Valencia a través del Instituto Autónomo Municipal Policía de Valencia (IAMPOVAL), deberá exigir a los propietarios o propietarias, conductores o conductoras que circulen dentro de la jurisdicción del Municipio Valencia, el comprobante del pago del Impuesto previsto en la presente Ordenanza. Los propietarios o conductores que no acrediten la solvencia municipal o que no exhiban la constancia de exención del referido impuesto, será sancionado con las multas previstas en esta Ordenanza.

Artículo 52: Las sanciones contenidas en la presente Ordenanza, serán impuestas por la administración tributaria del Municipio Valencia o por los funcionarios o funcionarias que a tal efecto le sean delegadas dichas competencias.

Artículo 53: La autoridad Tributaria del Municipio Valencia y el Instituto Autónomo Municipal Policía de Valencia (IAMPOVAL), están facultados para aplicar dispositivos de control y fiscalización, siempre y cuando se cumplan las normas constitucionales y legales sobre la materia del transporte y la circulación.

TITULO VII DE LA FISCALIZACIÓN Y DEL CONTROL FISCAL

Artículo 54: Las inspecciones y fiscalizaciones que realice la Administración Tributaria Municipal, se harán de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal y el Código Orgánico Tributario, en cuanto le sean aplicables y darán origen a las actuaciones en ella previstas.

Artículo 55: La Administración Tributaria Municipal podrá, en cualquier momento, practicar fiscalizaciones y otras actuaciones con el fin de verificar si se ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta Ordenanza y si es veraz el contenido de las declaraciones efectuadas por los contribuyentes, así como; investigar la situación de quienes no las hayan formulado.

Artículo 56: La Administración Tributaria Municipal, verificará semestralmente las liquidaciones y los montos recaudados, comparándolos con los datos del Registro de Contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos.

Artículo 57: Será obligatoria la presentación del certificado de solvencia de impuesto de vehículos en el Municipio Valencia:

1. Por los conductores de los vehículos gravados con el impuesto previsto en esta Ordenanza, siempre que el domicilio o residencia del propietario del vehículo, sea en la jurisdicción del Municipio Valencia.

2. Ante los Notarios Públicos y Registradores, cuando se pretenda la enajenación de vehículos siempre que el enajenante este domiciliado o residenciado en la jurisdicción del Municipio Valencia.

3. En aquellos casos en que, para fines de control fiscal, así lo establezca el Alcalde o Alcaldesa del Municipio mediante Decreto.

Artículo 58: La Administración Tributaria Municipal, establecerá los procedimientos para otorgar el certificado de solvencia del impuesto de vehículos.

TITULO VIII DE LOS RECURSOS

Artículo 59: Los actos administrativos emitidos con ocasión a la aplicación de esta Ordenanza, podrán ser recurridos ante los órganos de la Administración Tributaria de la jurisdicción del Municipio Valencia, conforme a lo establecido en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal y el Código Orgánico Tributario, en cuanto le sea aplicable.

TÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 60: A los actos administrativos que se originen en la aplicación de las disposiciones tributarias de esta Ordenanza, le serán aplicables las normas sobre revisión de Oficio contenidas en el Código Orgánico Tributario.

Artículo 61: Quienes tuvieran un interés personal y directo, podrán consultar en las dependencias de la Administración Tributaria Municipal sobre la aplicación de las normas contenidas en esta Ordenanza, a una situación concreta.

PARÁGRAFO ÚNICO: La formulación de la consulta, deberá realizarse en los términos exigidos por las normas previstas en el Código Orgánico Tributario y producirá los efectos previstos en esas disposiciones.

Artículo 62: Lo no previsto en esta Ordenanza se regirá por las disposiciones contenidas en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal y en el Código Orgánico Tributario, en cuanto le sean aplicables.

Artículo 63: Se utilizará como unidad de cuenta dinámica para el cálculo del monto de las alícuotas y sanciones contenidas en esta Ordenanza, el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio de que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del impuesto y/o sanción.

PARÁGRAFO ÚNICO: Se emplearán las siglas “TCMV-BCV” para denominar esta unidad de cuenta dinámica para el cálculo del monto de las alícuotas y sanciones.

Artículo 64: El Alcalde o Alcaldesa mediante Decreto, podrá dictar las disposiciones reglamentarias correspondientes, para el desarrollo de esta Ordenanza.

Artículo 65: En virtud de los privilegios de que goza el Fisco Municipal, los jueces, notarios y registradores públicos cuyas oficinas se encuentren en la jurisdicción del Municipio Valencia, cuando deban presenciar el otorgamiento de documentos de venta o arrendamiento financiero de vehículos, que sean propiedad de residentes o domiciliados en la jurisdicción del Municipio, están obligados a exigir el comprobante de pago del impuesto de vehículos correspondientes.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los funcionarios de la autoridad nacional competente en materia de Transporte Terrestre según la Ley de Transporte Terrestre, están obligados a exigir el certificado de solvencia establecido en esta Ordenanza o el comprobante de pago del impuesto sobre vehículos, en su defecto, a todo propietario de vehículos residente o domiciliado en la jurisdicción del Municipio Valencia, que solicite la inscripción de los mismos en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT), y

serán responsables por los perjuicios que al Fisco Municipal cause su incumplimiento.

Artículo 66: El alcalde o alcaldesa, podrá ejecutar planes y proyectos dirigidos a impedir la evasión del impuesto previsto en esta Ordenanza.

Artículo 67: Queda reformada la Reforma de la Ordenanza del Impuesto Sobre Vehículos publicada en Gaceta Municipal N° 20/7818 Extraordinario de fecha 01 de septiembre de 2020.

Artículo 68: Corrijase e imprimase íntegramente en un solo texto la Ordenanza del Impuesto sobre Vehículos con la reforma ya sancionada y el correspondiente texto de sanción y promulgación de la Ordenanza.

Artículo 69: La presente Reforma será publicada en la Gaceta Municipal del Municipio Valencia.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Valencia del Estado Carabobo, en Valencia, a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2023. Años 213° de la Independencia y 164° de la Federación.

CONCEJAL DAVID FERNÁNDEZ

Presidente del Concejo Municipal
Bolivariano del Municipio Valencia

MSC. LUIS FRANCISCO PÉREZ.

Secretario del Concejo Municipal
Bolivariano del Municipio Valencia

Dado, firmado y sellado en Valencia, a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2023. Años 213° de la Independencia y 164° de la Federación.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

**ECONOMISTA JULIO FUENMAYOR
ALCALDE DEL MUNICIPIO VALENCIA**



Secretaría del Concejo Municipal Bolivariano de Valencia
Gaceta Municipal
Artículo 114, numeral 9, de la Ley Orgánica del
Poder Público Municipal.

